



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería  
de la Provincia de San Luis*

**Resolución N° 307/20- Tribunal de Ética**  
San Luis, 04 de marzo del 2020  
Ref.: Expte. N° 1531/19

**VISTO**

La nota Cinytec N°03/20 con fecha 10/01/20, donde se le comunica al **ING. BONILLO Jose Alejandro M.P. N° 2463** que se ha tomado conocimiento que actuó como Representante Técnico de la empresa NOVA Vial S.R.L en la licitación N°05/2018 en la obra: Proyecto y Ejecución sobre la ruta prov. N° 5 en la Villa de Merlo, de la cual este Cinytec no cuenta con la documentación, donde se le otorgo un plazo de 10 días para cumplir con la ley 365/2004.

El correo electrónico de notificación de la nota 03/20 con fecha de recibido 27/01/2020 por el profesional.

**Y CONSIDERANDO**

Lo establecido por la ley 365/2004 en los artículos 25 y 26, que el registro de tareas debe ser previo al inicio de las mismas.

Que el cumplimiento de la normativa indicada es insoslayable, dado que la ley 365/2004 se encuentra vigente para todos los profesionales que ejerzan en el ámbito de la provincia de San Luis.

Que este Tribunal de Ética mantiene una clara postura en el sentido de que los profesionales deberán observar en todo momento una conducta que RESPETE las normas éticas, así como del buen arte en el ejercicio de la profesión, y se aparte de toda sospecha de accionar al margen de la ley.

Finalmente, que el profesional actuante, luego de haber sido requerido por este CINYTEC, demostró su voluntad de acogerse a la legislación, en tanto NO aportó la documentación que es menester conforme la normativa que rige los designios de este Colegio y la actividad profesional pertinente.



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería  
de la Provincia de San Luis*

**EL TRIBUNAL DE ETICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y TECNICOS  
DE LA INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
RESUELVE**

**Art 1):** Aplicar al **ING. BONILLO Jose Alejandro M.P. N° 2463**, una sanción de Multa equivalente a **1 MATRICULA NOMINAL** de acuerdo a la Resolución N° 14 art N° 10– Cinytec – 2019, la que deberá hacerse efectiva en el plazo de 10 días corridos de notificada la presente resolución, en los términos del art. 34 inc. 3) de la Ley N° XIV-0365-2004, bajo apercibimiento de suspender la matrícula profesional hasta el efectivo cumplimiento de la sanción impuesta, a efectos de que en lo sucesivo se ajuste en su accionar profesional en un todo a la normativa vigente, en cuanto a la presentación oportuna de la documentación relativa a los trabajos a realizar.

**Art. 2):** Intimar por el término de 15 días al **ING. BONILLO Jose Alejandro M.P. N° 2463** a concretar la efectiva presentación de las Ordenes de Trabajo y documentación por los trabajos realizados como Representante Técnico, bajo apercibimiento de suspender la matrícula profesional hasta el efectivo cumplimiento de su obligación legal.

**Art 3):** Se deja constancia que, en caso de persistir en lo sucesivo con actitudes al margen de la ley, la sanción será de mayor envergadura.

**Art 4):** Notifíquese a la Comisión Directiva, a los involucrados, publíquese. Luego de cumplidos los Artículos 1, y 2, ARCHIVESE.

**Firmado:**

**Ing. Mecánico Electricista Alejandro Eduardo Maldonado – Presidente**

**Ing. Civil Fernando Cristian Nieto – Miembro Titular**

**Téc. Constructor Jofré Bello Dimas – Miembro Titular**

**M. M. O. Alejandro David Escudero – Miembro Suplente**